



| | |
|------------|------------------------------|
| RADICADO | 080014053011 2020-00487 |
| DEMANDANTE | SOBEIDA ELENA BOVEA MARRIAGA |
| PROCESO | JURISDICCION VOLUNTARIA |

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso de jurisdicción voluntaria informándole que el proceso se encuentra para su admisión. Provea.

Barranquilla, 27 de enero de 2021

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda, se tiene que la pretensión de la misma es cancelación y la anulación del registro civil de nacimiento, es menester poner de presente lo reseñado por el estatuto procesal en el artículo 18 numeral 6° que reza: "*De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.*"

De la norma transcrita, este operador judicial no observa la anulación o cancelación de registro civil, ahora bien, del estudio del Decreto 2272 de 1989, vigente como está (literal c) del artículo 626 y numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso), atribuye esa competencia a los jueces de Familia¹.

Dirimido lo anterior, si bien es cierto que dentro de las pretensiones y presentación de la demanda, la misma se formula como corrección del registro civil de nacimiento, en el hecho 5° de la misma, se establece que la demandante tiene dos registros de nacimiento, haciendo que en la realidad se deba anular uno de los mismos; así mismo, dentro de las peticiones se solicita que se "corrija el registro civil por existir otro registro anterior".

Así las cosas, este despacho al no tener competencia sobre el asunto, rechazara la presente demanda y la remitirá a los juzgados de familia de este distrito judicial por ser de su conocimiento.

Con base en las razones expuestas el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por competencia.

SEGUNDO: REMITIR al Juzgado de Familia de Barranquilla para lo pertinente, déjese la constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANINE CAMARGO VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 003
Hoy: 28 de enero de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL MP Margarita Cabello Blanco - Radicación n° 11001 02 03 000 2015 00699 00 3 de noviembre de 2015.
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext 1069. Correo: cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia